



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA - QUINDIO**

Asunto: Resuelve Solicitud
Proceso: Ejecutivo a Continuación de Verbal
Ejecutantes: Blanca Doris y César Fardy Rojas Barrantes
Ejecutados: Ofelia Serna de Botero, Gustavo Adolfo Botero Serna, herederos indeterminados de Oscar Botero Mejía
Radicado: 63001-31-03-003-2011-00074-00

Septiembre veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

La abogada Geraldine Ospina Arias, en representación de la sociedad Jerónimo Martins Colombia S.A.S propietaria de Tiendas Ara pidió que se autorice la reparación de unos muros de la edificación ubicada en la Avenida Bolívar número 5-125 de esta ciudad, cuyo contrato de arrendamiento está embargado en este asunto.

A ese respecto, cumple destacar que, conforme a la grabación de la diligencia de secuestro y los anexos aportados, puntualmente la carta catastral, unido al informe que en su momento acompañó el secuestro, los muros que a juicio de la memorialista amenazan ruina no hacen parte del predio que fue secuestrado, pues éste se extiende únicamente hasta el sector en que empieza la antena de telecomunicaciones, esto es, en el espacio de parqueadero del referido establecimiento.

En suma, lo embargado es el contrato de arrendamiento, es decir, el producto económico o fruto del mismo a causa del pasivo que la parte ejecutada adeuda, sin que ello habilite al estrado para extender autorizaciones ajenas a su competencia como la que ahora pretende la memorialista, pues, se itera, la zona física en la que se ubican los bienes que se dice amenazan ruina, no están asentados en el bien dado en custodia al secuestro.

Con todo, se trata de una cuestión entre arrendador y arrendatario, sin que el despacho esté habilitado, en este juicio ejecutivo, para intervenir en su relación de naturaleza enteramente privada, pues el solo hecho de que el canon esté gravado con medida de embargo, no pone a esta célula en posición ni de arrendador ni de garante de las condiciones del inmueble, pues lo que se persigue es el fruto civil que aquel produce con el propósito de saldar la obligación que el titular adeuda, sin que tenga lugar



eludir el cumplimiento de la medida o menguar la misma con base en las reparaciones anunciadas.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia,

RESUELVE

DENEGAR la solicitud de autorización de intervención y ejecución de obras con cargo al canon de arrendamiento que se encuentra embargado, cautela que deberá seguir cumpliendo indefinidamente y hasta que se comuniquen su levantamiento.

Comuníquese esta decisión al canal digital de la peticionaria¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

Firmado Por:

Ivan Dario Lopez Guzman

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7799c3deb5487fd7ff2028fe6c64971f8b9c2d16ef343bcdbfab1fed6b07183a

Documento generado en 22/09/2023 04:56:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ PDF 209 Pág. 4